



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Municipio de Jiutepec, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

# **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2014/08/06  
2014/08/07  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos  
5209 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



“QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53, FRACCIÓN II, 155, 157 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ARTICULO 9, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS Y”

Considerando que el diecinueve de octubre del año dos mil once, se publicó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas, para su venta y consumo en el Estado de Morelos, la cual tiene como objeto establecer los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo venta y distribución de alcohol en el Estado y que corresponde a las Autoridades Estatales y Municipales, desarrollar estrategias y Programas preventivos en materia de combate al abuso del consumo del alcohol y realizar actividades para contribuir a los factores en materia de Salud y Seguridad Pública, en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos y que la Ley de Salud del Estado de Morelos establece Programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, Este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien a expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y de carácter obligatorio en el territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos; y tiene por objeto:



- I. Reglamentar el derecho a la Salud, estableciendo los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- II.- Normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del Municipio, y de cada una de sus comunidades;
- III.- Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV.- Inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de diversas disposiciones;
- V.- Sancionar las conductas negligentes relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, que causen lesiones en el patrimonio de las personas, de sus familias y en general de sus derechos fundamentales;
- VI.- Proteger la Salud frente a los riesgos derivados del consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- VII.- Promover campañas permanentes que combatan el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- VIII.- Establecer Políticas Públicas a cargo del Gobierno Municipal orientadas a la promoción permanente a favor de una cultura social por el no consumo de bebidas alcohólicas, y
- IX.- Conceder acción ciudadana, para denunciar las conductas comerciales o sociales que promuevan el consumo irresponsable de bebidas embriagantes, los establecimientos que funcionen de forma irregular y en general en contra de cualquier actividad que atente contra el objeto público del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Serán sujetos del presente Reglamento, las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que operen establecimientos o locales que de manera principal o accesoria tengan a la venta bebidas alcohólicas o realicen actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 3.-** La consecución de las medidas para preservar la Salud General y la Seguridad Pública por cuanto a este Reglamento, forma parte de las obligaciones y atribuciones del H. Ayuntamiento con la intervención y participación directa de las Dependencias de la Administración Pública Municipal señaladas en el presente



Reglamento, sin perjuicio de las Dependencias y Áreas Administrativas Municipales que por sus funciones tengan intervención sobre asuntos generales o específicos.

**Artículo 4.-** Cualquier actividad relacionada con el comercio de bebidas alcohólicas o su consumo en actividades sociales de carácter público, requiere de una licencia o permiso de funcionamiento y deberá cumplirse invariablemente con los términos, modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Actividades comerciales: Los actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, efectuados por las personas físicas o morales, autorizadas en los establecimientos o giros determinados por el Ayuntamiento de Jiutepec,

II.- Bebidas alcohólicas: Los licores, cervezas, bebidas refrescantes con contenido alcohólico, bebidas fermentadas y vinos, que con una graduación de temperatura de quince grados centígrados, tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido, pero que a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen;

III.- Bebida adulterada: Cualquier bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a la etiqueta original con que se denomina, ni en su composición original, que sea contraria en su contenido con las especificaciones de su autorización, o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

IV.- Consejo Consultivo para la Implementación y de Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación en el Consumo Excesivo del Alcohol. Órgano Colegiado con funciones de asesoría y consulta, auxiliar del Presidente Municipal en la aplicación de acciones y Programas preventivos conforme a las directrices de este Reglamento;

V.- Control Sanitario: Conjunto de acciones administrativas o normativas que tengan por objeto hacer efectivo el objeto de este Reglamento, ya sea para orientar y educar a la población, como las que tienen que ver el, muestreo, verificación, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanción que



sean convenientes para asegurar la salud y combatir e inhibir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; Órgano dependiente del Sistema DIF Jiutepec, Morelos facultado para intervenir en los asuntos relacionados con hechos o actos que involucren a los menores de edad en calidad de personas vulnerables conforme a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

VII.- Establecimiento: La construcción que define a la zona de servicio o local habilitado y acondicionado para realizar los actos de comercio con fines de especulación comercial por la venta principal o accesorias de bebidas alcohólicas, que reúne las características que lo hace susceptible para que las personas reciban la autorización para operarlos, siempre y cuando reúnan previamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Establecimiento comercial específico: Aquellos que se dedican de forma única y exclusiva a la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

IX.- Establecimientos no específicos: Aquellos establecimientos en los cuales se realiza de forma accesorias la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

X.- Establecimientos para venta sin consumo: Aquellos donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas;

XI.- Establecimientos eventuales: Aquellos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XII.- Establecimientos de giro rojo con espectáculo: Aquellos que además de venta de bebidas alcohólicas, específicos o no, ofrezcan además espectáculos en vivo de exhibición erótico sexual;

XIII.- Estado de ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel superior de .5 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de .3 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;

XIV.- Ley: Ley de Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos;

XV.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Morelos;

XVI.- Licencia: La autorización, expresa y por escrito expedida por la autoridad competente, para que una persona física o moral, pueda realizar actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo, relacionadas con la producción,



distribución o venta de bebidas alcohólicas, de carácter permanente, renovable cada año;

XVII.- Modalidad: Es la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; las que pueden ser para consumo inmediato o en envase cerrado para llevar;

XVIII.- Permiso comercial: El acto jurídico administrativo proveniente de la autoridad competente, por el que por escrito se faculta a una persona de derecho-individual o física o de derecho-colectivo o moral, a realizar actos de comercio con el propósito de especulación comercial para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica; de carácter temporal, específico, no renovable;

XIX.- Permisionario: Las personas jurídico-individuales o físicas y jurídico-colectivas o morales que ostenten la titularidad de una licencia o permiso para la venta, almacenaje para su distribución o venta para su consumo directo de bebidas con graduación alcohólica;

XX.- Prevención: Conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y destinadas a generar conciencia en los daños colaterales que su consumo implica en las relaciones sociales;

XXI.- Registro Público: El Registro Público de licencias y permisos a que se refiere este Reglamento, el cual deberá ser público y accesible para cualquier persona que desee consultarlo;

XXII.- Reglamento: El Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Municipio de Jiutepec, Morelos;

XXIII.- Reincidencia: Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado;

XXIV.- Salud Pública: El conjunto de acciones interinstitucionales, que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar, prolongar la vida humana, y en general establecer las condiciones necesarias para establecer relaciones sociales adecuadas y ajenas a los efectos nocivos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XXV.- Servicios adyacentes: Las actividades de diversión, entretenimiento, espectáculos o servicios complementarios que se presenten o realicen en los establecimientos o giros autorizados para llevar a cabo las actividades reguladas por este Reglamento, en las modalidades que se consignen en cada



uno de los Reglamentos Municipales y que podrán explotar temporal o permanentemente los permisionarios;

XXVI.- Sistema DIF Municipal.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiutepec, Mor.;

XXVII.- Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas;

XXVIII.- Venta: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que ofertan y promueven los establecimientos o giros autorizados con un propósito de especulación comercial, con sujeción a las medidas y restricciones establecidas en este Reglamento y los Reglamentos de cada una de las Municipalidades del Estado de Morelos;

XXIX. Venta para el consumo directo: La comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para tal efecto, con sujeción a las medidas y restricciones de este Reglamento y cada Reglamento Municipal;

XXX. Zona de servicio: El área o local consignado a la clientela para la compra de bebidas alcohólicas, ya sea sólo para su venta o para el consumo acompañado de los servicios adyacentes de cada establecimiento.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, las bebidas alcohólicas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Bebidas refrescantes con contenido alcohólico;
- b) Bebidas alcohólicas fermentadas;
- c) Cerveza;
- d) Licores;
- e) Vinos generosos; y
- f) Vinos de mesa.

**Artículo 7.-** Para efectos del presente Reglamento, los giros se clasifican en las siguientes categorías:

- I. AGENCIA MATRIZ: Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado;
- II. ALMACÉN O DEPOSITO: Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo;



- III. **BALNEARIO:** Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza, vinos y licores al copeo;
- IV. **BAÑO PÚBLICO:** Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- V. **BAR o CANTINA:** Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento;
- VI. **BAR CAFÉ CANTANTE:** Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales;
- VII. **BEBIDAS ALCOHOLICAS.-** Aquellos líquidos potables que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen;
- VIII. **BILLAR:** Establecimiento donde se practica el billar y puede expendirse como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada;
- IX. **BILLAR CON SERVICIO NOCTURNO:** Establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada, además de otros servicios adicionales como son venta de alimentos, sala de reuniones, sala de billar privada, sauna, gimnasio, lavandería, piscina, guardería, servicios a su auto;
- X. **BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO:** Local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares;
- XI. **CENTRO NOCTURNO:** Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior;
- XII. **CENTRO RECREATIVO:** Establecimiento con servicio al público con instalaciones e infraestructura para actividades deportivas, recreativas y turísticas en el que se expenden como servicio cerveza, vinos y licores; para consumo moderado en sus propias instalaciones;
- XIII. **CLUB SOCIAL:** Lugar administrado por Asociaciones Civiles, Centros Cívicos, Clubes de Servicios o Agrupaciones que con ánimo de lucro o sin él, realiza alguna de las actividades previstas en el presente Reglamento y/o que



tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la Autoridad Municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares;

XIV. DISCOTECA: Establecimiento con pista para bailar, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para consumo en su interior;

XV. ENVASADORA: Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XVI. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expendirse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares;

XVII. FERIAS O FIESTAS POPULARES: Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la Ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas;

XVIII. HOTELES Y MOTELES: Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servi-bar;

XIX. VINATERÍA: Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento;

XX. MINI SÚPER: Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expendir cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del local; pudiendo tener la opción de ampliación de giro previo cumplimiento de requisitos propios de la actividad económica solicitada y previo pago de los derechos.



**XXI. RESTAURANTE BAR:** Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al coqueo;

**XXII. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA:** Establecimiento público dedicado a la venta de alimentos con consumo de cerveza.

**XXIII. RESTAURANTE BAR Y CENTRO NOCTURNO:** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos;

**XXIV. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA:** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes;

**XXV. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR;** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar;

**XXVI. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES:** Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna;

**XXVII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos;

**XXVIII. SALÓN DE BOLICHE:** Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada;

**XXIX. SUPERMERCADO:** Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e impercederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio;

**XXX. TIENDA DE ABARROTES:** Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador;



XXXI. TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.- Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento;

y  
XXXII. TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR Y VINOS Y LICORES. Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 8.-** La aplicación del presente Reglamento estará según el ámbito de su competencia, a cargo de las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Secretaria o Secretario de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Protección Civil y Rescate Municipal;
- III. Secretario o Secretaría de Bienestar Social;
- IV. Secretaría o Secretario de Desarrollo Económico;
- V. Subsecretario o Subsecretaria de Comercio, Industria y Servicios;
- VI. Dirección de Salud Pública;
- VII. Dirección de Tránsito Municipal;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y;
- X. Las demás que designe la Presidenta o el Presidente Municipal.

**Artículo 9.-** Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, directamente o por delegación a través de las Dependencias del Ayuntamiento:

- I.- Desarrollar estrategias y Programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol en todo el Municipio, implementando el Programa Conduce sin Alcohol y operativos de alcoholimetría de acuerdo a las necesidades del Municipio;



II.- Instruir y promover la implementación en el Sistema Educativo de Programas orientados a educar sobre los efectos del consumo de bebidas alcohólicas en la salud y en las relaciones sociales;

III.- Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

IV.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de este Reglamento;

V.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus integrantes presente problemas de consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VI.- Apoyar a centros de prevención y organizaciones no Gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de bebidas alcohólicas o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

VII.- Fijar los horarios de operación de los establecimientos conforme lo dispone el presente Reglamento y de acuerdo con las siguientes bases:

a) Podrán señalarse por áreas, zona o sector de un asentamiento humano;

b) Podrán ser autorizados por giros y modalidad

VIII.- Ordenar la suspensión de actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas con contenido alcohólico, en fechas y horas determinadas, con el objeto de prevenir la alteración del orden público, la salud, la moralidad y la seguridad, fundando y motivando tales determinaciones;

IX.- Realizar visitas de inspección y control para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

X.- Recibir y atender las denuncias Ciudadanas a través de las Dependencias que correspondan;

XI.- Aplicar y hacer efectivas las multas y sanciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;

XII.- Otorgar y revocar las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos, giros, comercios o eventos públicos, atendiendo a las condiciones de Seguridad Pública, la zona y el uso de suelo, el interés social y las condiciones interiores y exteriores del



establecimiento, giro o comercio. Particularmente prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública;

XIII.- Suspender el evento autorizado cuando no se ajuste a los términos, condiciones o modalidades en que fue autorizado;

XIV.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo;

XV.- Regular la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en cualquiera de sus presentaciones disponibles;

XVI.- Evitar que el usufructo de las licencias y permisos para operar los giros autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, ocasione la alteración del orden público;

XVII.- Celebrar Convenios con los demás Ayuntamientos que así lo consideren, para establecer horarios por zona, de acuerdo a sus necesidades;

XVIII.- Implementar las medidas de control para la observancia del presente Reglamento, a través de los actos de inspección y vigilancia que periódicamente lleven a cabo en los establecimientos, giros o comercios autorizados para la venta de bebidas alcohólicas;

XIX.- Clausurar temporalmente los establecimientos que violen los condiciones y modalidades en que deben operar;

XX.- Refrendar en su caso las licencias y permisos vigentes; y

XXI.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

**Artículo 10.-** La elaboración y actualización del Padrón Municipal de establecimientos comerciales con actividad principal de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, corresponde a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios, mediante el que llevará el registro de las licencias de funcionamiento para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, el cual contendrá:

I.- Nombre del propietario o propietaria titular de la licencia de funcionamiento;

II.- Domicilio, giro, nombre o razón social del establecimiento;

III.- Fecha de expedición del permiso o licencia; así como, historial del refrendo y revalidación;

IV.- Historial de las inspecciones de control y de la aplicación y cumplimiento de las sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto;

V.- Registro Federal de Contribuyentes;



- VI.- Historial del registro de los incidentes legales o sociales graves o importantes que se hayan presentado en el local;
- VII.- Historial de cumplimiento y pago de las sanciones impuestas,
- VIII.- La resolución que haya ordenado su reubicación o la revocación de la Licencia en su caso, y;
- IX.- Se llevarán registros acumulados en caso de que una misma persona física o moral sea titular de más de una licencia, a efecto de prevenir prácticas monopólicas. En el caso de que a un licenciataria se le haya revocado la licencia se archivará el expediente respectivo hasta por un término de cinco años a efecto de que la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, tenga control y evitar así, que se lleven a cabo prácticas fraudulentas; esta circunstancia se anotará en el Padrón correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y ERRADICACIÓN DEL CONSUMO EXCESIVO DEL ALCOHOL**

**Artículo 11.-** Para la aplicación del presente Reglamento, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliara además de las diversas Dependencias Municipales, de un Órgano Auxiliar Consultivo, que se constituirá para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática municipal relacionada con la materia del presente ordenamiento, con el propósito de diseñar las Políticas Gubernamentales para inhibir las posibilidades de que jóvenes y adultos jiutepequenses incurran en actos de alcoholismo.

Este Órgano Auxiliar tendrá por nombre Consejo Consultivo para la Implementación y Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación del Consumo Excesivo del Alcohol.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Síndico o la Síndico Municipal;
- III. La Secretaria o el Secretario Municipal;
- IV. El Regidor o la Regidora de Bienestar Social;



- V. La Regidora o el Regidor de Educación;
- VI. Regidor o la Regidora de Derechos Humanos;
- VII. La Regidora o el Regidor de Seguridad Pública;
- VIII. El Secretario o La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Protección Civil y Rescate;
- IX. La Secretaria o El Secretario de Desarrollo Social;
- X. El Secretario o la Secretaria de Bienestar Social;
- XI. El Secretario o La Secretaria de Desarrollo Económico;
- XII. Presidenta del Sistema DIF Municipal; y
- XIII. Tres Consejeros y/o Consejeras ciudadanas designados por el Presidente o la Presidenta Municipal.

**Artículo 13.-** Son facultades del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I.- Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal proyectos para la creación e implementación de Programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.
- II.- Sugerir al Presidente o la Presidenta Municipal, la implementación de acciones a desarrollarse por parte de las Dependencias Municipales, Dirección de Salud Pública, Dirección de Educación, Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para la prevención en las Escuelas de Educación Primaria, Secundaria y Preparatoria, Nivel Medio y Superior, instaladas dentro del territorio de este Municipio, consistentes en pláticas, talleres y toda acción orientada a educar sobre los efectos del alcohol en la Salud y en las relaciones sociales.
- III.- Proponer el diseño de acciones y talleres tendientes a la prevención, detección y tratamiento de menores en condiciones de riesgo en el consumo de bebidas alcohólicas, e integración de los padres de familia de los menores asistentes a los Centros Educativos antes referidos, en la aplicación de los Programas Preventivos que establecerá la Comisión.
- IV.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano a la Presidenta o al Presidente Municipal, en la formalización de Convenios con Centros de Prevención y Organizaciones No Gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento de rehabilitación a las personas que así lo requieran;



V.- Proponer ante el Presidente o la Presidenta Municipal, para que por su conducto se presente para su aprobación ante el Cabildo, el Proyecto de dictamen de las zonas para el establecimiento y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades comerciales relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento.

VI.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano a la Presidenta o al Presidente Municipal, para la toma de decisiones y ejercicio de acciones en los casos de extrema importancia y emergentes.

VIII.- Brindar asesoría, apoyo técnico y humano al Presidente o Presidenta Municipal, a efecto de establecer mecanismos para la protección de los derechos humanos y el marco de legalidad en la actuación de los operativos de alcoholimetría.

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o por facultad única de la Presidenta o el Presidente Municipal, le confiera a este Órgano.

**Artículo 14.-** El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria a convocatoria del Presidente o Presidenta Municipal, cuando menos una vez cada seis meses y de forma extraordinaria según las circunstancias de la convocatoria.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE EN EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMPETENCIA

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento de Jiutepec, a través de la Dirección de Salud:

- I. Ser el enlace con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- II. Supervisar la aplicación de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Establecer Programas que ayuden a inhibir y prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.



#### IV. Celebrar Convenios con Organizaciones No Gubernamentales que se dediquen a la rehabilitación de personas con problemas de alcoholismo.

**Artículo 16.-** En la ejecución los Programas para inhibir y prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Bienestar Social, auxiliado de la Dirección de Salud, deberá:

- I.- Diseñar la Política de Salud para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico;
- II.- Gestionar ante las Instituciones de Salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas con contenido alcohólico;
- III.- Coordinarse con las Instituciones u Organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;
- IV.- Coordinarse con las Instituciones del Sector Salud, Estatales y Federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico;
- V.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las Instituciones Públicas o Privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;
- VI.- Promover Programas de capacitación, dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;
- VII.- Las demás que prevengan la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate:

- I.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;
- II.- Prestar a las Autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;
- III.- Formular e instrumentar el Programa Conduce sin Alcohol;



- IV.- Coordinar e implementar los operativos de alcoholimetría;
- V.- Aplicar las sanciones a los conductores infractores, según sea el caso, acorde a lo dispuesto por la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Jiutepec;
- VI.- Aplicar las medidas necesarias para el resguardo de los vehículos automotores, auxiliándose para tal fin con concesionarios del servicio de grúas y corralón;
- VII.- Garantizar en todo tiempo la integridad física y el respeto de los derechos humanos del conductor infractor que sea remitido al área de seguridad, para su internamiento en cumplimiento al arresto administrativo que señala el presente Reglamento;
- VIII.- Solicitar los documentos que acrediten la propiedad del vehículo automotor en resguardo, para su debida liberación;
- IX.- Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad Estatal.

**Artículo 18.-** Corresponde al Sistema DIF Municipal, la intervención a través de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

- I.- Intervenir en la atención a menores que sufran trastornos psicosociales originados por problemas de alcoholemia y excesivo consumo de bebidas alcohólicas por alguno o ambos padres, o integrantes del núcleo familiar.
- II.- Intervenir en el rescate de la integridad del núcleo familiar;
- III.- Aplicar y desarrollar Programas Preventivos;
- IV.- Proporcionar el servicio de atención psicológica; a menores y miembros de los núcleos familiares para el tratamiento de problemas psicosociales, que por su naturaleza puedan desencadenar una adicción al consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.
- V.- Iniciar y desarrollar procedimientos y seguimiento a través del área de trabajo social de los casos en que se actué en representación de personas vulnerables relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
- VI.- Realizar la canalización de menores o miembros del núcleo familiar en situación de adicción al consumo de bebidas alcohólicas a los sistemas e Instituciones para la atención y erradicación de las adicciones;
- VII.- Realizar acciones legales tendientes a proteger y representar a los menores conforme a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos;



VIII.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que derivado de los operativos de alcoholimetría, se esté ante la presencia de menores en estado de vulnerabilidad, es decir que por la detección en estado de alcoholemia de uno o ambos padres, o de quien se haga acompañar el menor; para lo cual se sujetara al procedimiento siguiente:

a) La Autoridad que tome conocimiento en un primer momento, dará aviso a la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sobre la presencia de menores en el caso en que sea necesaria la intervención de esta para salvaguardar la integridad de dicho menor, en calidad de persona vulnerable.

b) Ante el llamado, se procederá a la intervención directa del personal de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

c) El o la Titular o comisionado de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, deberá ubicarse en el lugar en que se encuentre el menor o menores, entrevistándose con la Autoridad resguardante que solicito la intervención, quien deberá hacer entrega de forma escrita y física del menor debiendo acompañar del certificado médico correspondiente de dicho menor, y para efectos de la integración del expediente deberá hacer entrega de una copia del certificado médico del padre o persona de quien se hacía acompañar dicho menor.

d) La o El titular o comisionado de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, solicitara a la autoridad resguardante la entrega del menor o menores, mediante acta en la que se asentara:

A. La fecha;

B. Hora exacta del suceso;

C. Nombre de la Autoridad que resguardo en un primer momento al menor o menores;

D. Nombre, cargo y número de empleado del agente que hace entrega del menor o menores;

E. Nombre del menor o menores;

F. Domicilio y datos complementarios;

G. Relato sucinto de los hechos que dieron origen al resguardo del menor o menores;

H. Hora en que se realiza el resguardo del menor o menores por parte del personal de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.



e) El o la Titular o comisionado de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se entrevistara con el padre o persona con quien se encuentre el menor en el momento de la infracción a la Ley, Reglamento o hecho que dio origen a la intervención de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con la finalidad única de que sea este quien proporcione datos suficientes para la localización de familiares con quien se deje en resguardo a dicho menor.

f) En el caso de que no sea posible la entrevista con el padre, madre o persona con quien se encontraba el menor al momento de la infracción o hecho, se procederá a la entrevista con el menor en comento, a fin de indagar sobre datos que ayuden a la localización de familiares o persona que ejerza su guarda y custodia.

g) Una vez obtenido el domicilio y datos de los familiares, se procederá a la entrevista con estos, debiendo requerirles la acreditación del entroncamiento familiar, y una vez satisfecho esto, se procederá a redactar el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hará constar la fecha, hora, los datos del menor, lugar en el que se encontró, lugar de la entrevista, datos del padre o persona que se hacía acompañar del menor o menores o personas incapaces en comento, resumen de la entrevista tanto con el Padre y/o Madre, menor y con los familiares en donde se resguardara a dicho menor, datos de ubicación del domicilio, media filiación del familiar que recibe al menor, fotografía del lugar de conocimiento de los hechos y de actuaciones, fotografías del menor y del domicilio en que se resguarda.

h) Se deberá realizar la citación mediante Acuerdo y cedula de notificación de los padres y/o persona que ejerza la guarda y custodia, tutoría o representación del menor en comento, dejando constancia de la identificación de quien recibe la cedula.

i) En el caso de no contar con medios suficientes para la localización del domicilio de familiares del menor, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de que sea este quien determine la situación legal del menor, ante quien se solicitara el ingreso del menor en comento, al Centro de Albergue Temporal con los que existe convenio y en su defecto con las Estancias Temporales del Sistema DIF Morelos, notificando al infractor sobre la ubicación del Centro en donde se resguardara al menor o menores.



j) En el caso de localización de familiares del menor, se procederá por parte de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a realizar la entrevista con los padres o quien ejerza la guarda y custodia o tutoría del menor, esto dentro del procedimiento administrativo que da inicio con el acta circunstanciada.

k) Dentro de esta actuación se hará constar la presencia de quien represente a dicho menor, sujetando a visitas de trabajo social en el domicilio en que se encuentre en resguardo el menor en comento, durante el periodo de tiempo que determine el o la titular de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, acorde a las circunstancias del caso, sujetando a la intervención del área de psicología para la reintegración familiar y como primer paso para la prevención en el consumo de alcohol, y en uso del auxilio y colaboración del centro nueva vida del Sector Salud, se canalizara a los padres o a quien ejerza la guarda y custodia del menor en comento, para su atención y/o rehabilitación en el consumo de bebidas alcohólicas.

l) Una vez agotado el procedimiento administrativo se emitirá resolutivo, que pondrá fin a la vinculación de los sujetos con la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y en caso contrario por no existir las condiciones de viabilidad que permitan la seguridad del menor, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en donde se solicitara la presentación del menor en comento y su ingreso a Centro de albergue temporal para su resguardo.

m) Ingresado algún menor al Centro de Albergue Temporal, concluye a actuación de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y corresponderá al área jurídica, y Directivas de dichos Centros y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Morelos dar continuidad a las acciones.

IX.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que derivado de los operativos de inspecciones a establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, se detecte la presencia de menores, como clientes o en estado de vulnerabilidad, o en el caso de la detección en estado de alcoholemia de uno o ambos padres, o de quien se haga acompañar el menor o los menores;

X.- Intervenir en calidad de protector y representante en los casos que por negligencia de uno o ambos padres, o de quien ejerza la guarda y custodia o la



tutela de menores, causada por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, se esté ante la presencia de menores en estado de vulnerabilidad;

XI.- Intervenir en los casos de violencia familiar derivado por factores atribuibles al consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XII.- Denunciar administrativa y penalmente a quién permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores, aun en eventos privados que se efectúen en propiedades particulares o en locales contratados para tal efecto; así como a los propietarios de establecimientos comerciales contemplados por el presente Reglamento, la denuncia se enderezará en contra de quién de hecho o de derecho haga la función de anfitrión, jefe de la casa u organizador del evento, así como en contra de los padres, tutores o quien ejerce la guarda y custodia de los menores inmersos en la problemática que se plantea y/o en contra de quien resulte responsable por los tipos penales que esta conducta configuren;

XIII.- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;

XIV.- Las demás que le señale este Reglamento y la Normatividad Estatal.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios:

I.- Realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;

II.- Prestar a las Autoridades del Ayuntamiento, el apoyo que requieran para la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia en los establecimientos regulados por el presente Reglamento para verificar su debido cumplimiento;

III.- Realizar visitas de control e inspección a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de verificar la implementación de campañas preventivas, de la debida observación de la normatividad, y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento.

IV.- Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo la categoría de giros rojos o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de preservar el orden y la Seguridad Pública o por razones de salud e interés público o social;

V.- Emitir los oficios de Comisión, circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación con las actividades comerciales en el



Municipio de Jiutepec, Morelos, así como los permisos y autorizaciones establecidos en este Reglamento, habiendo verificado previamente el cumplimiento de los requisitos que marca la normatividad respectiva, ordenando previamente, en todos aquellos casos en los que se considere prudente, visita de inspección y verificación del lugar que corresponda.

VI.- El Subsecretario o La Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, tiene la facultad de supervisar las licencias y permisos y en su caso someter a la aprobación del cabildo la revocación, autorización y/o modificación, de licencias relacionadas a la venta de bebidas alcohólicas, así como los permisos y autorizaciones establecidos en este Reglamento, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el mismo;

VII.- Coordinarse con las demás Autoridades relacionadas con las visitas de inspección y/o los horarios comerciales, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;

VIII.- Plantear a la Presidenta o al Presidente Municipal la forma de solución de asuntos relacionados con este Reglamento y proponer las mejoras o adecuaciones relacionadas con éste;

IX.- Autorizar la modificación del horario indicado en los permisos otorgados a solicitud de los interesados, cuando esto proceda, sujetándose a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad relativa;

X.- Ordenar la suspensión de actividades, la clausura temporal, la clausura temporal parcial y/o la clausura definitiva, de las empresas o negociaciones que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medioambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud pública, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados;

XI.- Iniciar los procedimientos administrativos ante el Cabildo Municipal para la cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos, en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

XII.- Presentar ante la Comisión Edilicia, dictaminadora de licencias de funcionamiento relativas a la venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, los casos en los que opera la cancelación



de licencias de funcionamiento o la revocación de permisos relacionados con tiempo extraordinario o con la presentación de espectáculos, o en general actividades relacionadas con la venta de bebidas con contenido alcohólico;

XIII.- Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y las defensas que ejerciten los particulares en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XIV.- Informar mensualmente a la Presidenta o a el Presidente Municipal y al Consejo Consultivo para la implementación y de seguimiento de las acciones preventivas y erradicación en el consumo excesivo del alcohol, y seguimiento de las acciones realizadas en atención a los Programas y acciones relacionadas y previstas en el presente ordenamiento;

XV.- Las demás que le señale este Reglamento, la Normatividad Estatal o al Consejo Consultivo para la implementación y de seguimiento de las acciones preventivas y erradicación en el consumo excesivo del alcohol,

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 20.-** Compete a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, previa autorización de Cabildo, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas a los siguientes giros:

I.- Producción, embasamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y/o consumo, de bebidas con contenido alcohólico; exceptuando las tiendas de abarrotes con venta de cerveza tapada para llevar, con o sin venta de vinos y licores en locales que no rebasen los 200 metros Cuadrados.

II.- Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto sea la presentación de espectáculos públicos independientemente de la naturaleza de estos y en el cual se expendan bebidas con contenido alcohólico.

III.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes y salas de masaje;



IV. Centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales, cuando incluyan la comercialización de bebidas con contenido alcohólico;

**Artículo 21.-** Compete a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, resolver las solicitudes de los particulares previo el pago de los derechos en los términos de la normatividad aplicable, y previa autorización de Cabildo, otorgar la licencia correspondiente a las tiendas de abarrotes con venta de cerveza tapada para llevar, con o sin venta de vinos y licores en locales.

**Artículo 22.-** Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal son propiedad del Gobierno Municipal y podrá exigir su devolución en el momento que lo determine, respetando la garantía de debido proceso legal. Los permisos o licencias expedidos por la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, para la realización de actividades económicas serán nominativos, intransferibles e inembargables.

**Artículo 23.-** Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento; contravenir esta disposición será motivo para iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando de Policía y Gobierno y del presente Reglamento, en los mismos términos se prohíbe la cesión y/o transferencia de derechos sin autorización de la autoridad.

**Artículo 24.-** Compete a la Autoridad Municipal a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, resolver las solicitudes para obtener licencias relacionadas con la distribución, transportación, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como resolver las solicitudes de cambio de giro mercantil o de domicilio de las licencias de funcionamiento que sean de su competencia, siempre y cuando se cubran todos y cada uno de los requisitos que establece Ley de Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, el presente Reglamento y el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec.

**Artículo 25.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar visitas de verificación y cotejo de



documentación que estime pertinente para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por la o el interesado.

**Artículo 26.-** Las licencias expedidas conforme al presente Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de representantes legales. Si por algún acto de comercio o de cualquier otra índole, se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada por la Autoridad Municipal, ésta será sujeta al procedimiento para su revocación y cancelación y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

**Artículo 27.-** Únicamente podrán realizar actividades de venta, comercialización, expendio, almacenamiento, o consumo público de bebidas con contenido alcohólico, aquellas personas o establecimientos que cuenten con la debida licencia o permiso expedido por la autoridad competente.

Las licencias o permisos no constituyen derecho de propiedad a favor del permisionario, por lo que ante la contravención a las disposiciones contenidas por la Ley o el presente Reglamento, que actualicen las hipótesis para la revocación o cancelación de licencias, se iniciara el procedimiento administrativo previsto en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**Artículo 28.-** Todos los permisos para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se registrarán por lo que establece el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos, sin perjuicio del contenido en el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Las y Los permisionarios que en sus establecimientos cuenten con personal de seguridad interna que labore en sus instalaciones, deberán registrar a dicho personal ante la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal de Jiutepec, en caso contrario será motivo de sanciones, multa y/o clausura del establecimiento.



## **CAPÍTULO II DE LOS REFRENDOS Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS**

**Artículo 30.-** El refrendo es un trámite anual de revalidación que deben realizar ante el H. Ayuntamiento, las o los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, y que incluye como elementos accesorios, los derechos que genera el pago por concepto de autorización, revalidación, modificación y regularización, de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el Municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia a cargo del personal de la Unidad de Licencias de Funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

**Artículo 31.-** El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios que expida una licencia o permiso podrá revocar dicha autorización cuando se actualicen las hipótesis contenidas en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos, para la revocación o cancelación de licencias, mediante el procedimiento administrativo previsto en el, así también serán causas de dicho procedimiento sin perjuicio del Reglamento antes mencionado:

- I.- No reunir los requisitos de Salud Pública, Seguridad o Protección Civil;
- II.- Por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el presente Reglamento;
- III.- Por razones de interés público, cuando se considere que los actos comerciales del particular afecten de forma grave a los derechos de ciudadanos o generen un riesgo inminente de impacto social, entendiéndose que con actos u omisiones, que sean tendientes a generar la cultura del consumo excesivo del alcohol, entre las que destacan el generar promociones de venta desmedida, barras libres, promociones de venta económica del alcohol, condicionantes para la venta en volumen, libre venta a los asistentes sin comprobar la mayoría de



edad, así como no contribuir o participar en las campañas de prevención y por tanto al no observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

IV.- Por no ajustarse a las condiciones, restricciones o modalidades autorizadas,

V.- Por las demás causas expresamente establecidas en la Ley y otros Ordenamientos Estatales o Municipales en materia de Salud Pública.

**Artículo 32.-** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y con contenido alcohólico, tendrán los horarios ordinarios siguientes:

- a) Los balnearios con servicios integrados; los baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y la venta de alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- b) El club deportivo; centro deportivo y de esparcimiento; canchas de fútbol rápido; mini súper; auto súper; centros comerciales; súper mercado; venta de cerveza o deposito; venta de vinos y licores o vinatería; venta de alimentos preparados y cerveza para llevar y cafetería con venta de vinos, licores y cerveza de 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- c) Botanero (sin variedad); centro botanero (con variedad); cantinas; cervecerías; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- d) Marisquerías de 09:00 a 20:00 horas de lunes a domingo; e) Restaurante bar; de 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- f) Pool bar y bar de 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
- g) Centro de espectáculos masivo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.
- h) Las Discotecas de 20:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- i) Centro nocturno de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo;
- j) Motel con servicio a la habitación y hotel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación, si cuentan con área específica de bar o restaurante bar deberá de ajustarse al horario marcado en este Reglamento;
- k) Las farmacias que tengan autorizado en su licencia el giro de mini súper, podrán funcionar las 8:00 horas a las 22:00 horas del día.



Se podrá solicitar por los propietarios de los establecimientos de los giros antes mencionados, la ampliación de horario hasta por dos horas, mediante la solicitud de expedición de un permiso especial, solicitud que será sujeta a la aprobación del cabildo municipal y en caso de ser procedente, previo el pago de derechos se otorgará sin que se modifique la licencia de funcionamiento.

**Artículo 33.-** Todos los establecimientos deberán respetar las restricciones de horario y suspensión de venta de bebidas alcohólicas en las fechas señaladas por la autoridad municipal, conforme a lo establecido por el artículo 242, del Reglamento para los Establecimientos Comerciales y de Servicios del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**Artículo 34.-** Para la operación de los horarios se aplicará el principio de cero tolerancia. Esto significa que los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

### **CAPÍTULO III** **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE** **LOS PERMISIONARIOS Y ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los dueños o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I.- Obtener la licencia o permiso correspondiente para el funcionamiento de sus actividades;
- II.- Operar dentro de los horarios autorizados;
- III.- Iniciar sus actividades en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrega de la licencia o permiso correspondiente;
- IV.- Vender bebidas con contenido alcohólico solo a mayores de edad;
- V.- No vender bebidas con contenido alcohólico que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas de las autoridades sanitarias o penales que correspondan cuando sean constitutivas de delitos;



VI.- Permitir en todo momento la inspección de sus negocios, local completo, licencia y demás documentos establecidos por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos y el presente Reglamento, a los inspectores debidamente acreditados;

VII.- Colocar en un lugar visible para el consumidor, los carteles o medios publicitarios oficiales emitidos por las autoridades en materia de salud pública, que contenga los mensajes de la campaña de prevención y combate al consumo excesivo del alcohol;

VIII.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquéllas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas;

IX.- No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

X.- Permitir libremente el acceso a los negocios, locales o eventos en los que se realice la venta de bebidas con contenido alcohólico, a los padres de familia, tutores, personas que ejerzan la patria potestad, o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado, cuando éstos consideren fundadamente que el menor de edad a su cargo se encuentra dentro del mismo y sea de acceso exclusivo para mayores de edad;

XI.- Abstenerse de recibir mercancía alcohólica sin la documentación y los medios de control correspondientes;

XII.- Abstenerse de tener bebidas con contenido alcohólico en envases distintos, en características o capacidad, a los normalmente utilizados por la marca original, o en envases sin marca del producto alcohólico que contenga;

XIII.- En caso de clausura o inmovilización de mercancía, abstenerse de violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía;

XIV.- Abstenerse de vender cualquier clase de bebida con contenido alcohólico a personas que se encuentran en evidente estado de ebriedad en su primer consumo, o bajo los efectos de psicotrópicos, así como a personas con enfermedades mentales, a personas armadas, a militares o miembros de la policía que se encuentren uniformados o en servicio;

XV.- Contar con los permisos sanitarios y de certificación del personal de venta, cocina, meseros, y de seguridad privada que labore en el establecimiento comercial de que se trate.



**Artículo 36.-** Los dueños, titulares o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo 7, fracción IV de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos; contarán con personal de atención a consumidores, que se encargaran de la protección hacia el consumidor, en los casos en que éste haya excedido en la ingesta de bebidas con contenido alcohólico, tomando acciones como:

- a) Informar a los consumidores acerca de la implementación de programas de detección de alcoholemia en conductores;
- b) Proporcionar un medio de transporte seguro para el consumidor no apto para manejar o para trasladarse por sí mismo, a través del servicio de taxi seguro;
- c) Realizar la comunicación telefónica con algún familiar o persona responsable de trasladar al consumidor y su vehículo automotor;

**Artículo 37.-** Las discotecas, centros nocturnos y similares, deberán implementar todo tipo de medidas de seguridad que protejan a los asistentes. Para ello los propietarios, encargados y/o empleados de estas negociaciones, están obligados a implementar sistemas especiales de vigilancia, tanto al interior como al exterior de la negociación. Toda falta administrativa o delito que se cometa en los estacionamientos de esas empresas, serán sancionados en los mismos términos como si la falta hubiese sido cometida en el interior.

**Artículo 38.-** La realización de cualquier tipo de evento en domicilios particulares que no tengan ánimo de lucro, pero que rebasen los 100 asistentes, o que se realice en espacio público, deberá contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condiciona a cualquier tipo de pago, en plazas, restaurantes, bares, clubes o asociaciones, se requiere permiso expedido por la Subsecretaría de Comercio, Industria y Servicios, que será condicionado a un horario específico autorizado según el giro. Queda prohibida la realización de cualquier tipo de evento en domicilios particulares en los que se condicione la entrada a cualquier tipo de pago.



## **CAPÍTULO IV**

### **PROHIBICIONES A LOS LICENCIATARIOS O PERMISIONARIOS COMO ACCIONES PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON MENORES**

**Artículo 39.-** Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a los establecimientos comerciales cuyo giro implique la venta de bebidas con contenido alcohólico. Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan ni consuman, bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 40.-** Para el acceso de los asistentes a las empresas cuyo giro sea bar, discoteca, centros nocturnos o similares, se deberá sin excepción alguna solicitar la exhibición de identificación oficial vigente con la que se acredite la mayoría de edad.

**Artículo 41.-** Para la venta de bebidas con contenido alcohólico, en el caso de tiendas, minisúper o autoservicio, almacenes o en general cualquier establecimiento que realice la comercialización en envase cerrado para llevar de bebidas alcohólicas, solo podrá realizar la venta a mayores de edad, en caso de duda de la edad del comprador, deberá exigir la exhibición de la identificación oficial vigente que acredita la misma.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **PROGRAMA PREVENTIVO Y DISUASIVO CONDUCE SIN ALCOHOL**

**Artículo 42.-** Se establece en territorio del Municipio de Jiutepec, el Programa Preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), cuya finalidad es crear un efecto disuasivo a la conducción de automóviles en estado de ebriedad o bajo el influjo del bebidas alcohólicas, en búsqueda de erradicar eventos y accidentes automotrices y conductas que generen riesgo para el conductor bajo los efectos del alcohol, de sus acompañantes y de terceros.



**Artículo 43.-** Los establecimientos que presten servicios y que cuenten con permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y/o que se dediquen a la venta de este tipo de bebidas ya sea en envases abiertos o cerrados, tendrán la obligación de hacer del conocimiento a sus clientes de la aplicación del programa Conduce sin Alcohol, por lo que difundirán y publicitarán la exigencia de contar con un conductor responsable.

**Artículo 44.-** La Secretaria de Bienestar Social, a través de la Dirección de Salud Pública y la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal, a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, implementarán coordinadamente el Programa Conduce sin Alcohol, estableciendo Programas Permanentes, en los que se aplicaran las pruebas mecánicas y tecnológicas para la detección de alcoholemia en los conductores de vehículos automotores, auxiliándose del uso de instrumento electrónico de medición especial llamado alcoholímetro, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como el previsto en el manual para la aplicación del Programa conduce sin alcohol y por tanto; todos los conductores de vehículos automotores a quienes se les requiera y que muestren síntomas de estar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol, quedan obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación por alcoholemia.

**Artículo 45.-** Los Programas que establece el presente Reglamento, serán publicados en la página de Internet del Municipio de Jiutepec, y la difusión de folletos explicativos respecto del programa en el que se detallen los procedimientos y alcances, sujetos y acciones de implementación del programa Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), mencionando que son programas de carácter preventivo y sus beneficios sociales.

**Artículo 46.-** Para la aplicación del Programa Preventivo y Disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), los agentes de la Policía y Tránsito Municipal adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal y el personal comisionado, tienen la facultad de interrumpir la marcha de los vehículos, mediante la implementación de puestos de revisión y realizar la entrevista con el conductor, informando a este que participa en la aplicación del programa y el mecanismo para su aplicación, en el que en caso de no contar con signos de estar bajo el influjo del alcohol se le permitirá continuar libremente.



**Artículo 47.-** El Programa Preventivo y Disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones, que determinen las instancias municipales responsables de su aplicación, con la participación de cuantos elementos que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal, y personal administrativo y medico se designe para tal fin, sin limitación alguna del número de elementos, integrado por el siguiente personal:

- I. Un comisionado de la Sindicatura Municipal
- II. Un comisionado de la Regiduría de Seguridad Pública y Tránsito
- III. Un coordinador de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito, Protección Civil y Rescate Municipal, así como el siguiente personal:
  - a. Elementos de Seguridad Pública Mujeres.
  - b. Elementos de Seguridad Pública Hombres.
  - c. Elementos de Seguridad Pública a bordo de motocicletas.
  - d. Elementos de Tránsito Municipal Mujeres.
  - e. Elementos de Tránsito Municipal Hombres.
- IV. Dos médicos, quienes durante la implementación del Programa, serán los únicos autorizados para la aplicación de técnicas mecánicas para la detección de signos de alcoholemia.
- V.- Operadores capacitados del dispositivo electrónico alcoholímetro, quienes serán los únicos facultados para el uso y aplicación de la prueba con este dispositivo, el número de operadores será proporcional a la cantidad de dispositivos previstos para el programa.
- VI. Una ambulancia con personal capacitado.
- VII. Las grúas autorizadas por el Ayuntamiento que sean necesarias.
- VIII. Un Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a invitación del Ayuntamiento.

La falta de implementación del programa y/o de participación del personal mencionado no será causa de invalidez de las sanciones que se pudieran imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento y los demás Ordenamientos Municipales, por conducir en estado de ebriedad en el Municipio de Jiutepec, Morelos.



**Artículo 48.-** Para la implementación de este programa se establece la utilización de equipos profesionales para la detección de alcohol, debidamente autorizados, denominados alcoholímetros, reforzando su acción con el apoyo de médicos generales, con operadores debidamente capacitados en la aplicación de las pruebas que se detallan en el artículo 52, del presente Reglamento.

**Artículo 49.-** El programa preventivo y disuasivo Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), se regirá bajo el principio de cero tolerancia en la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, tratándose de operadores de vehículos de transporte público y de carga privado o público. Ante la detección de conductores de servicio público o de carga, en estado de ebriedad o bajo los influjos del alcohol, independientemente del grado detectado, no se tendrá tolerancia, y se aplicaran las sanciones que prevé el presente Reglamento, por tanto, en acción de prevención la autoridad municipal, notificará a las uniones de transporte y de carga, acerca de la implementación del programa y de la cero tolerancia, en el entendido de que se hará saber a las uniones de transportistas y sus agremiados, que los operadores conductores, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, así como signos de encontrarse bajo el influjo de alcohol y/o enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

En caso de presentar alguno de los signos y de ser confirmado mediante la aplicación del alcoholímetro la presencia de la medida mínima de 0.3, y la confirmación por el médico certificante que se designe en el operativo para la revisión del infractor, este será remitido ante el Juez Cívico correspondiente; y en el caso de que el médico certifique positivo a alcohol para el sujeto de prueba, sin perjuicio de las sanciones administrativas y multas que procedan, se dará aviso por escrito a la Dirección General de Control Vehicular del Estado, y se inscribirán los datos de la unidad infraccionada y los datos generales de conductor infractor, en el Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, informando en una primera vez al infractor acerca de los riesgos que conlleva la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los influjos del alcohol, y apercibiéndolo que en una segunda ocasión, se procederá sin perjuicio de otras sanciones a que se de origen por la conducta del infractor, a no liberar la licencia para conducir, sin la exhibición de constancia de asistencia a programas de rehabilitación y erradicación del consumo excesivo de bebidas con



contenido alcohólico, y en un tercer evento en base al riesgo social y humano se retendrá en definitiva la licencia de conducir correspondiente para solicitar su cancelación ante la autoridad emisora.

**Artículo 50.-** El Programa Conduce sin Alcohol (alcoholímetro), consistirá en lo siguiente:

- I. El Programa se llevara a cabo con todos aquellos dispositivos de seguridad en el lugar que sea designado para tal efecto, antes y después del operativo correspondiente.
- II. La detención de vehículos será aleatoria o consecutiva en los puestos de revisión que serán fijos, itinerantes y en vías rápidas dentro del territorio municipal, y en la aplicación del programa se incluirá a vehículos de instancias oficiales, del servicio particular y del servicio público, exceptuando por el carácter de ser vehículos de atención de emergencias, solo a vehículos de seguridad pública y cuerpos de emergencia, así como los vehículos militares, por no estar sujetos a la normatividad civil.

**Artículo 51.-** Para los efectos de establecer la ubicación de los puntos de revisión e implementación del programa de alcoholimetría, estos se determinaran asegurando la confidencialidad y considerando los siguientes puntos:

- I.- Zonas de mayor afluencia cercanos a establecimientos de espectáculos deportivos, mercantiles de diversión y esparcimiento;
- II.- Zonas con mayor índice de accidentes vehiculares;
- III.- Zonas que desembocan en avenidas principales y aledañas de establecimientos mercantiles de diversión y esparcimiento,
- IV.- A petición ciudadana.
- V.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los elementos que participan como primer contacto con el conductor de un vehículo detenido, se deberá de ubicar el área de detención, sin que en ella, se exceda la atención de dos unidades simultáneamente, salvo que el desarrollo del operativo se integre por la cantidad de personal suficiente para la atención debida de más vehículos.

**Artículo 52.-** El primer contacto con los conductores de vehículos detenidos será a cargo de los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y



Protección Civil y Rescate Municipal, una vez que se detenga totalmente el vehículo, se procederá conforme a los siguientes puntos de procedimiento:

I.- Cortésmente se explicará el motivo del operativo, previa solicitud de que se apague el vehículo y se enciendan las luces intermitentes e interiores;

II.- Se realizará una breve entrevista al conductor, preguntando: si ha ingerido bebidas con contenido alcohólico, procurando estar a una distancia considerable al tiempo de la respuesta del mismo, que le permita al oficial que entrevista, percibir si el conductor emana de su respiración aliento alcohólico. En caso de existir signos de alcoholemia en el conductor se procederá a realizar la prueba de alcoholimetría.

III.- En el supuesto que se perciba aliento alcohólico en el conductor, este será trasladado por el agente entrevistador con el técnico aplicador de la prueba de alcoholímetro, quien contará con certificado para el manejo del equipo de alcoholímetro, así como para la aplicación de la prueba de alcoholimetría.

IV.- En el supuesto de que el conductor haya dado positivo en la prueba de alcoholimetría, se le hará saber al sujeto de prueba del resultado, y se le turnara con el personal médico asignado para la realización de pruebas complementarias de apoyo en la detección de alcoholemia, y se le solicitará entregue la licencia de conducir y/o en el caso de menores, el permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo.

V.- En el espacio de revisión los automovilistas serán atendidos por los médicos comisionados y certificados para la aplicación de la certificación en base a los estándares del programa, quienes entrevistarán al conductor a quien se le practica la certificación médica, a efecto de lograr su partición voluntaria en la aplicación de las pruebas físicas para la detección de signos de alcoholemia.

VI.- El uso de las pruebas físicas que realizara el médico certificante al conductor, serán consideradas complementarias a la del alcoholímetro, y podrán ser aplicadas de forma conjunta o separada según amerite el caso, y serán: Aliento, Signo de Romberg, Dedo Nariz Dedo, Oral de Mucosa, Lenguaje y Marcha Motriz, que se detallan a continuación:

a. Detección de Alcoholemia en aliento. Mediante el uso de equipo para la medición de alcohol en el aliento, conocido como alcoholímetro, se indica al conductor de vehículo automotor o sujeto de prueba, que se le tomara una muestra de aliento, para confirmar la presencia de alcohol en su organismo. Y se le invitara para que realice una exhalación profunda en



una boquilla de plástico esterilizada, la cual estará conectada al etilómetro que es un instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativa y cualitativamente si se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas y el grado de toxicidad y conforme al porcentaje de alcohol detectado se le hará saber al sujeto de prueba del resultado obtenido, teniendo como base la siguiente tabla:

TABLA DE ALCOHOLEMIA			
Gramos de alcohol por litro de sangre		Se considera	Tipo de sanción
Medida	Sujeto de prueba		
0.3 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en otro sistema y o dispositivo de medición de grado de alcoholemia.	Conductor de vehículos de transporte público y oficiales	Estado de Ebriedad Infracción	Multa y arresto administrativo
0.5gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en otro sistema y o dispositivo de medición de grado de alcoholemia.	Conductor de vehículo particular	Estado de Ebriedad Infracción	Multa y arresto administrativo

b. Detección de Alcoholemia mediante la prueba de Romberg; Signo de Romberg. Síntoma que aparece en los sujetos afectados de ataxia locomotriz u otras afecciones del equilibrio. Consiste en la incapacidad de mantener el equilibrio estando de pie con los pies juntos y los ojos cerrados.

c. Detección de Alcoholemia mediante la prueba de Dedo nariz dedo. Prueba de la coordinación de los brazos. Se pide al paciente que lleve la punta del dedo índice rápidamente a la nariz, primero con los ojos abiertos, luego con los ojos cerrados. La incapacidad para realizar la prueba con precisión puede ser indicativa de afectación cerebelosa.

d. Detección de Alcoholemia mediante la observación Oral de mucosa. Mediante la observación física de las mucosas orales del paciente, se determina por la presencia de signos de deshidratación.



e. Detección de Alcoholemia mediante la observación de Lenguaje. El principal objetivo de esta prueba es detectar posibles fallos o dificultades en el proceso de comunicación (deficiencias en la percepción, interpretación o transmisión), que son causa de la alteración neuronal que produce el consumo de alcohol y drogas. Se solicita al entrevistado que reproduzca una frase proporcionada por el médico que lo certifica y de acuerdo a su desempeño se determinara si se encuentra positivo en alcoholemia o consumo de drogas.

f. Detección de Alcoholemia mediante la observación de Marcha Motriz. Consiste en analizar el equilibrio del sujeto de prueba, para lo cual se invitara a este a caminar sobre una línea recta, en un primer momento con los ojos abiertos, y en un segundo momento con los ojos cerrados, acorde a su desempeño, se estará en la presencia de factor para determinar la presencia de alcoholemia,

A efecto de contar con una certeza en la detección y determinación del estado de ebriedad deberán aplicarse en forma conjunta dos o más pruebas acorde a cada caso.

**Artículo 53.-** En caso de resistencia del conductor del vehículo automotor a la evaluación del alcoholímetro, cuando sean visibles, los signos que presuman se encuentra bajo el influjo del alcohol o en su caso si rebasa la medida de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en otro sistema y/o dispositivos de medición de alcoholemia, se remitirá al juzgado cívico para las sanciones que correspondan.

**Artículo 54.-** Al detectar que el conductor sujeto a las pruebas de detección de alcoholemia, se encuentra bajo el influjo del alcohol y declarado no apto para conducir por su estado de alcoholemia, se procederá a su detención, realizando la lectura de derechos e informando el motivo del arresto y el destino en el que será internado y deberá cumplir con la sanción administrativa impuesta, y se procederá a entrevistar al o acompañantes del infractor con la finalidad de saber si alguno de estos puede hacerse cargo de la conducción del vehículo automotor que tenía a su cargo el conductor infractor, en caso de ser viable, el conductor sustituto deberá contar con licencia de conducir vigente, someterse voluntariamente y aprobar las pruebas de detección de alcoholimetría, para ser declarado apto o no apto para conducir, al ser declarado apto se hará entrega previa firma de



responsiva del vehículo automotor para su resguardo con la autorización del conductor infractor y en caso de que el conductor sustituto, se considere no apto para conducir, se procederá a remitir dicho vehículo automotor para su resguardo en los corralones y o área de seguridad que designe para tal fin la autoridad municipal, realizando el inventario en presencia del conductor infractor o del conductor sustituto y o acompañantes del infractor, cerrando y aplicando sellos autorizados por la autoridad municipal, en las puertas, ventanillas, cofre y cajuela del vehículo automotor, procediendo al arrastre mediante grúa, informando al conductor infractor el lugar en el que será resguardado el vehículo automotor.

**Artículo 55.-** El vehículo automotor en resguardo se devolverá al día siguiente hábil a quien acredite ser el propietario, previo el pago de multas impuestas por las infracciones cometidas.

En el caso de vehículos relacionados con actos de reincidencia de infracciones al presente reglamento, se aplicara la solicitud de requisitos extraordinarios por parte de la Dirección de Transito conforme al Presente Reglamento

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES DETECTADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

**Artículo 56.-** La Autoridad Municipal implementará la creación del Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, tanto en medios físicos como electrónicos, en el que se inscribirán los datos de los conductores que resulten infractores al presente Reglamento, a efecto de contar con la herramienta que permita establecer el grado de sanción a aplicar ante los eventos de reincidencia, el cual contendrá los datos de los conductores infractores y sancionados, número de expediente, fecha de aplicación del operativo en que se detectó y sanciono al conductor infractor inscrito; motivo de la infracción, grado de alcoholemia, certificado médico, impresión del grado de alcoholemia detectada mediante el alcoholímetro, así como copias de las



documentales originados ante su ingreso al juzgado cívico, para cumplimiento de la sanción de arresto administrativo impuesto al conductor infractor.

**Artículo 57.-** A petición del ciudadano sancionado en la aplicación del programa Conduce sin Alcohol, mediante escrito se entregará copia certificada de los resultados de la prueba o pruebas realizadas al conductor infractor del presente reglamento, al día hábil siguiente de su solicitud, previo pago de los derechos, solicitud que deberá anexarse al expediente.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I ACCIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 58.-** El Municipio a través de las diferentes dependencias acorde al ámbito de su competencia, realizarán las siguientes acciones complementarias:

- I. La Dirección de Salud Pública Municipal se coordinará con las instituciones de salud, asociaciones civiles de alcohólicos anónimos, así como con otras instituciones afines, para el tratamiento y aplicación de terapias obligatorias a los conductores infractores al presente reglamento, lo anterior sin perjuicio de las sanciones de arresto por 12, 24 o 36 horas que pudieran proceder por el estado etílico en que se pudiera encontrar la persona arrestada.
- II. La Autoridad Municipal, podrá suscribir convenios con quien represente a las uniones de transporte público sin itinerario fijo a efecto de poner a disposición dicho servicio a la familia y/o acompañantes del conductor que sea infraccionado, el costo de dicho servicio será anexado en la ficha de pago de la infracción; esto para proteger la integridad física y psicológica del acompañante del infractor y pueda trasladarse de forma segura a su destino.
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal, celebrará convenios de colaboración, con los Municipios de la zona conurbada, para establecer programas en conjunto en materia de prevención y combate al abuso de consumo de bebidas alcohólicas.
- IV. La Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios del Municipio de Jiutepec, podrá celebrar convenios de colaboración para homologar los horarios



que se establecen en sus respectivos reglamentos para el cierre de los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas.

## **CAPÍTULO II** **ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CONSUMO** **DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 59.-** La Autoridad Municipal, implementará acciones preventivas contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo medidas administrativas y mecanismos de difusión adecuados para:

- I.- Concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol;
- II.- Prevenir accidentes viales, relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;
- III.- Fomentar la no tolerancia de consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad;
- IV.- Explicar las consecuencias sociales, materiales y físicas que produce el consumo de alcohol;
- V.- Establecer convenios de colaboración con Municipios y Organismos No Gubernamentales, para implementar medidas y ejecución de programas contra el alcoholismo;
- VI.- Campañas de difusión en los centros educativos establecidos en el Municipio, sobre las consecuencias del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- VII.- En general todas aquellas que se consideren relevantes para combatir el consumo de alcohol en forma excesiva entre los habitantes del territorio municipal.

**Artículo 60.-** El Sistema DIF Municipal será el organismo encargado de implementar programas de orientación familiar, incluyendo temas y pláticas preventivas para inhibir el abuso en el consumo de alcohol y concientizar sobre las consecuencias que afectan a los integrantes de las familias; así como informar de los problemas asociados al alcoholismo, tales como violencia, desintegración del tejido social, pobreza, etc.



**Artículo 61.-** Corresponde a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios, en coordinación con todas y cada una de las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento de Jiutepec, y que tienen participación acorde a su competencia, en la implementación de programas de difusión para evitar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las Unidades Deportivas y en eventos en los que participen principalmente jóvenes.

**Artículo 62.-** Corresponde a la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios la implementación de programas de difusión y vigilar que las empresas dedicadas a la distribución y/o venta de bebidas con contenido alcohólico que realicen sus actividades dentro del territorio municipal, cumplan con la obligación de participar en los programas y campañas de prevención en el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y realizar las campañas preventivas de los establecimientos comerciales en donde se venden sus productos.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

**Artículo 63.-** La contravención a las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las causales contenidas en el artículo 202, del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos, dará lugar en el caso de establecimientos comerciales regulados en específico por este Reglamento, a la imposición de sanciones, según corresponda al acto de infracción, consistentes en amonestación, imposición de multas, clausura temporal o definitiva y la revocación de las licencias de funcionamiento o autorizaciones, tomando en consideración las causales siguientes.

- a) Por carecer de licencia de funcionamiento o autorización para la operación comercial;
- b) Cuando se realicen actos comerciales tendientes a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas, como barras libres, o se promocióne la venta y consumo excesivo de estas;



- c) Cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección del personal autorizado por la autoridad municipal o las instancias facultadas para regular conforme al presente reglamento;
- d) Cuando no se acate el horario autorizado para la venta de bebidas alcohólicas o exista reincidencia en esta contravención hasta por tres ocasiones;
- e) Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o en las autorizaciones;
- f) Ante la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- g) Por manifestar datos falsos en la expedición y/o refrendo de la licencia de funcionamiento;
- h) Cuando con motivo de la operación de algún giro, se ponga en peligro la seguridad, salubridad u orden público;
- i) Cuando atenta contra lo dispuesto en lo contemplado en los artículos 12 y 123, de la Constitución Política del Estado de Morelos;
- j) Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la Subsecretaría de Industria y Comercio y Servicios deberá hacer uso de la fuerza pública para llevarlas a cabo.
- k) Por la venta de bebidas adulteradas, procederá el decomiso y la clausura.
  - I.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en los incisos; b), c), d), e), f), g), j) y k), se impondrá la clausura temporal por un término no mayor a 90 días y solo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que origino la imposición de la clausura.
  - II.- Ante la reincidencia de los actos que motivaron la primera clausura impuesta con motivo de alguna de las causales señaladas en los incisos; b), c), d), e), f), g), j) y k), se impondrá la clausura temporal por un término mayor a 90 días y solo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso que origino la imposición de la clausura. Ante la reincidencia procederá el cobro de multas al doble.
  - III.- Por actualizar las hipótesis de las causales mencionadas en los incisos a), f) y h), se procederá y se ejecutara la clausura definitiva.

**Artículo 64.-** La contravención a las disposiciones de este reglamento, dará lugar en el caso de conductores de vehículos automotores a las siguientes sanciones:



I.- Para efectos de establecer las sanciones previstas en el presente Reglamento, se establecen cuatro niveles de clasificación de los conductores infractores:

1. Infractores por primera ocasión;
2. Infractores por segunda ocasión;
3. Infractores reincidentes por tercera o más ocasiones;
4. Infractores operadores de unidades de servicio público, oficiales o de carga;

Estos niveles de clasificación son la base para catalogar al infractor y tiene su sustento en los datos inscritos en el Registro Municipal de Infractores Detectados en la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol.

II.- Por cuanto a las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por primera vez y que no sean conductores de unidades del servicio público, oficiales o de carga, se clasificarán como Infractores por primera ocasión y por tanto las sanciones aplicables son:

- a. Arresto administrativo por 12 horas, conmutable por servicio a favor de la comunidad o pago de multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec vigente al momento de su aplicación, siempre y cuando la medida de alcoholemia detectada en el infractor sea de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito.
- b. Si la medición de alcoholemia detectada en el conductor infractor, sobrepasara los 0.5 gramos por litro de sangre, solo operará la conmutabilidad del arresto por el pago de multa, después de seis horas en las que estará interno para garantizar su seguridad, siempre y cuando haya persona de su confianza o responsable de su cuidado y con la cual se retire de las instalaciones en donde se encuentre cumpliendo el arresto, previo el pago de multa correspondiente, sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito.
- c. Pago de multas impuestas por la Dirección de Tránsito, conforme a la Ley de ingresos municipales en vigor, impuesta en días de salario mínimo, previstas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Jiutepec;
- d. Se sujetará al infractor a tomar una plática informativa en el área que designe e instaure la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal de Jiutepec, orientada para la prevención de problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, y en caso



de ser solicitado voluntariamente por el ciudadano infractor, se canalizara ante Institución de Salud Pública o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos, Área de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal o cualquier otra que por su necesidad corresponda, con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el ciudadano solicitante, reciba sin costo la atención integral y atender sus problemas de adicciones, problemas depresivos, o cualquier otro problema de salud, relacionado con el consumo de alcohol y otras drogas, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados, es decir, accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

III.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por segunda ocasión se les aplicarán las siguientes sanciones:

a. Arresto por 24 horas, conmutable por multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, vigente al momento de aplicar la multa, siempre y cuando no sea superior a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito y vialidad.

b. Si sobrepasara los 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre, solo operará la conmutabilidad por multa pecuniaria establecida en base a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, vigente al momento de su aplicación, después de haber cumplido un mínimo de seis horas, siempre y cuando haya persona de su confianza o responsable de su cuidado con la cual se retire de las instalaciones correspondientes y realice pago de multa correspondiente. Sin perjuicio de las multas impuestas por la Dirección de Tránsito y vialidad.

c. Pago de multas impuestas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, conforme a las normas aplicables y sanciones en días de salario mínimo, previstas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Jiutepec;

d. Se sujetará al infractor reincidente a tomar terapias gratuitas de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el infractor reincidente, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir



problemas asociados con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

e. Para garantizar el cumplimiento del inciso anterior, se retendrá la licencia para conducir como garantía, misma que será devuelta una vez que compruebe que ha cumplido con la sanción impuesta, mediante la exhibición de constancia de inscripción y asistencia al centro o institución para la prevención o tratamiento de adicciones al consumo del alcohol u otras drogas.

IV.- Las personas que sean sorprendidas manejando en estado de ebriedad por tercera vez o subsecuente se les consideraran reincidentes y se les aplicara:

a. Arresto por 36 horas, sin conmutación alguna;

b. Pago de multas pecuniarias que corresponda conforme a las normas aplicables previstas en el reglamento de tránsito para el Municipio de Jiutepec;

c. Se sujetara al infractor reincidente a tomar terapias de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el infractor reincidente, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados, es decir, accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

d. Se retendrá la licencia para conducir, misma que será entregada mediante un oficio ante la autoridad emisora, solicitando la revocación y cancelación, en el caso de las licencias de conducir emitidas por la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, o en el caso de ser licencia foránea, se realizara por medio de la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, el resguardo, remisión de oficio y solicitud de cancelación ante la entidad emitente de la licencia para conducir.

V.- Los operadores de unidades de transporte público en cualquiera de sus modalidades, de carga o de transporte de personal, y de vehículos oficiales, que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad, en razón de que esta práctica se considera de alto riesgo, para el conductor, pasajeros, peatones y otros usuarios de vehículos, por tanto se aplicaran las siguientes sanciones:

a. Arresto por 36 horas, sin conmutación alguna;



b. Pago de multas pecuniarias que corresponda conforme a las normas aplicables previstas en el reglamento de tránsito para el Municipio de Jiutepec;

c. Se sujetara al conductor infractor a tomar terapias de rehabilitación en una institución de salud o Asociación Civil de Alcohólicos Anónimos con las que la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate haya celebrado convenio, para que el infractor, reciba como mínimo cinco terapias obligatorias, lo anterior a efecto de prevenir problemas asociados, es decir, accidentes y violencias, con el claro objetivo de priorizar la vida de los conductores, sus acompañantes y terceros;

d. En caso de reincidencia se retendrá la licencia para conducir independientemente de su carácter local o federal, misma que será entregada con un oficio solicitando la revocación y cancelación por la Dirección General de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Morelos, o en el caso de ser licencia federal o foránea, se realizara la remisión de oficio y solicitud de cancelación ante la entidad emitente de la licencia para conducir.

## **CAPÍTULO II DE LA REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS**

**Artículo 65.-** El procedimiento de revocación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales regulados por el presente reglamento, se iniciara tomando en consideración la actualización de las causales contenidas en el Artículo 230, del Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec, Morelos y se realizara por la Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios conforme al procedimiento contenido en el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Jiutepec.

## **CAPÍTULO III RECURSOS LEGALES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**



**Artículo 66.-** Los particulares o personas morales propietarios de establecimientos comerciales que se consideren afectados por los actos y resolución que emita de la Subsecretaría de Comercio Industria y Servicios, derivado del procedimiento de revocación y cancelación de licencia de funcionamiento o ante la aplicación de clausuras y multas, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en los artículos 233 al 238 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec, Morelos, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de la debida aplicación del presente reglamento, se concede un término de 30 días naturales a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del Municipio de Jiutepec, para expedir el Manual de Operación del Programa Conduce sin Alcohol.

**TERCERO.-** Para el efecto de la aplicación de multas dobles establecidas en el artículo 63, del presente Reglamento, estas aplicaran a partir de que se encuentran contempladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec.

**CUARTO.-** Remítase el presente Reglamento al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para su publicación en el Periódico Oficial.

**QUINTO.-** Se ordena la publicación del presente reglamento en la "Gaceta Municipal", Órgano de Difusión del Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos, un día después de ser publicado en el Periódico Oficial.

**QUINTO.-** El Consejo Consultivo para la Implementación y de Seguimiento de las Acciones Preventivas y Erradicación en el Consumo Excesivo del Alcohol se integrará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.



**ATENTAMENTE  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC  
2013-2015**

**C. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ  
Presidenta Municipal Constitucional  
SIN RÚBRICA.**

**C. LEOPOLDO TOVAR ENRÍQUEZ  
Secretario Municipal  
RÚBRICA.**

**C. CARLOS BENÍTEZ URIOSTEGUI  
Síndico Municipal  
RÚBRICA.**

**C. VERÓNICA RAMÍREZ ROMERO  
Regidora de Educación, Cultura, Recreación, Gobernación y Reglamentos  
SIN RÚBRICA.**

**C. JOSÉ ANTONIO YUNES ESPÍN  
Regidor de Desarrollo Económico y Patrimonio Municipal  
SIN RÚBRICA.**

**C. RADAMES SALAZAR SOLORIO  
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas, Relaciones  
Públicas, y Comunicación Social  
SIN RÚBRICA.**

**C. MARIO BAHENA MARQUINA  
Regidor de la Coordinación de Organismos Descentralizados y Protección  
del Patrimonio Cultural  
SIN RÚBRICA.**

**C. VERTIN DÍAZ ROSALES  
Regidor de Desarrollo Agropecuario y Protección Ambiental  
RÚBRICA.**

**C. AMPARO LOREDO BUSTAMANTE  
Regidora de Igualdad y Equidad de Género y Derechos Humanos  
SIN RÚBRICA.**

**C. ANTONIO ARIZMENDI QUINTANA  
Regidor de Servicios Públicos Municipales, Seguridad Pública y Tránsito  
RÚBRICA.**

**C. DANIEL REYES UBALDO**



**Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados.**

**RÚBRICA.**

**C. EDSON YASSIR RABADÁN CASTREJON**

**Regidor de Hacienda, Programación, Presupuesto y Asuntos de la Juventud**

**SIN RÚBRICA.**

**C. PEDRO GONZÁLEZ SOLÍS**

**Regidor de Planeación y Desarrollo y Turismo**

**SIN RÚBRICA.**

**C. LETICIA BELTRÁN CABALLERO**

**Regidora de Bienestar Social y Asuntos Migratorios**

**RÚBRICA.**